

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por MARÍA DE ALBA DE JINETE contra: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y otro, junto con los anteriores memoriales donde se presenta recurso y excepciones de mérito. Sírvase proveer. Barranquilla, 01 de julio de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., primero de julio de Dos Mil Veintidós.

Quienes apoderan a las entidades demandadas Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y la Dirección Distrital de Liquidaciones, presentaron excepciones de mérito y allegaron los respectivos poderes. Como quiera que en el numeral 3° del auto de mandamiento de pago adiado 20 de abril de la presente anualidad, se ordenara la notificación por aviso a los representantes legales de dichas entidades, hecho que no tuvo ocurrencia, ha de aplicarse en virtud del Art. 145 C.P.T.S.S., en forma analógica, la notificación por conducta concluyente regulada en el inciso 1° del Art. 301 del Código General del Proceso que dispone: *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*

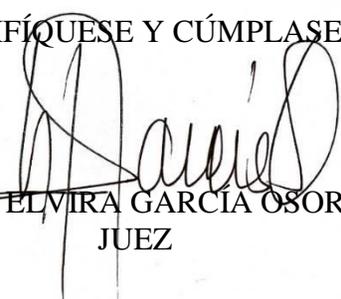
En ese sentido, al observarse que los apoderados judiciales de las entidades demandadas manifestaron en forma escritural que presentaban excepciones de mérito frente al auto de mandamiento de pago, se tendrá surtida la notificación de dicha providencia y se les reconocerá personería procesal para actuar en representación de las referidas enjuiciadas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Tener notificadas por conducta concluyente a las entidades demandadas Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y la Dirección Distrital de Liquidaciones, del auto de mandamiento de pago fechado 20 de abril de 2022, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del Art. 301 del C.G.P.
2. Tener al Dr. Nicolás Elías Molineros Coronell, en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Tener a la Dra. Carmen Beatriz Arcos Martínez, en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada Dirección Distrital de Liquidaciones, en los términos y para los efectos del poder conferido
4. Surtir por rol secretarial la notificación del auto de mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 05 de julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 104
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo